



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2023-00129-00

Montería, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Señora Juez, informo a Usted, que los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS SA**, a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron allegadas al correo electrónico del Juzgado.

Así mismo, la demandada **COLFONDOS SA**, llamó en garantía a la **ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA Y AXA COLPATRIA SEGUROS SA**.

Por otra parte, le comunico de la renuncia de poder presentado por el representante legal de la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**, en la que anexa la comunicación pertinente a dicha entidad, la que es aportada a este Juzgado a través del canal digital, correo institucional j03lcmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. En igual forma, se observa nuevo poder conferido por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS** quien a su vez sustituye al doctor **EDUARDO RINCON MEDELLIN**.

Igualmente renuncia de poder del **DR MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE** como apoderado judicial de **COLFONDOS SA**. En igual forma nuevo poder a la **FIRMA MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**, de conformidad con el PODER GENERAL, otorgado a través de Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del año 2023, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C, como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍA**, y a la doctora **NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO**, como apoderada judicial sustituta respectivamente.

Así mismo, le hago saber que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –PROVEA-**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00129-00
Demandante:	NADIRIS BARTOLA GALLEGU CONTRERAS
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS SA

Revisado el plenario, observa esta judicatura que los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS SA**, a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron allegadas al correo electrónico del Juzgado, dentro del término de ley, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

Ahora bien, después de la contestación presentada por **COLFONDOS SA**, llama en Garantía a la **ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A** con NIT **860002519-1**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA** con N.I.T. **860002503-2**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** con N.I.T. **830054904-6** Y **AXA COLPATRIA SEGUROS SA** con N.I.T. **860002184-6**, conforme al Artículo 64 y s. s. del C. G. P, siendo viable lo anterior, se ordenará darle trámite al llamamiento en Garantía deprecado por la parte convocante, de conformidad con las normas citadas aplicable por analogía legal contemplada en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S., en consecuencia se ordenará su citación a fin de que se haga parte en el proceso y hagan valer los derechos que consideren pertinentes, correspondiéndoles la notificación de la presente vinculación a cargo de la parte solicitante; o en su defecto a la parte demandante, so pena de tenerse por ineficaz dentro del término legal contenido en artículo 66 del C. G. P.

Por lo demás y en atención a la renuncia de poder allegada por la firma **ORGANIZACIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL MV SAS** a través de su



representante legal como apoderado judicial de **COLPENSIONES**; igualmente por el **DR MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE** como apoderado judicial de **COLFONDOS SA**, teniendo en cuenta lo normado en el Inciso cuarto del art. 76 del C.G.P., este Juzgado admitirá las mismas, precisando que la renuncia no pondrá término al poder conferido si no después de cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Así mismo se observa nuevo memorial poder conferido por **COLPENSIONES** a la firma **CHAPMAN WILCHES S.A.S.**, quien a través de su representante legal Dra. **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** sustituye poder al **Dr. EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN**, los que se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 74, 75, 76 y 77 ibidem, por lo que se procederá de conformidad.

Igualmente, se reconocerá personería para actuar en este proceso a la **FIRMA MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**, de conformidad con el PODER GENERAL, otorgado a través de Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del año 2023, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C, como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍA**, y a la doctora **NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO**, como apoderada judicial sustituta respectivamente, dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de, **COLFONDOS SA** a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte de, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: ADMITASE los llamamientos en garantía presentados por el demandado **COLFONDOS SA**.

CUARTO: REQUIERASE a las llamadas en garantía para que, con las contestaciones de los llamamientos, aporten los documentos que obren en su poder, solicitados por el llamante.



QUINTO: VINCÚLASE como Llamados en Garantía a las personas jurídicas **ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A con NIT 860002519-1, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA con N.I.T. 860002503-2, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA con N.I.T. 830054904-6 Y AXA COLPATRIA SEGUROS SA con N.I.T. 860002184-6**, y en consecuencia, notifíqueseles en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y déseles el traslado de ley a fin de que contesten la demanda haciéndoseles saber que las diligencias de notificación están a cargo de la parte solicitante o en su defecto a la parte actora, so pena de darle aplicación al artículo 66 del C. G. P., en atención a las motivaciones expuestas en la motiva.

SEXTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al **DR MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, como apoderado judicial de **COLFONDOS SA**, dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la entidad **COLFONDOS SA** al **DR MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la **FIRMA MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**, de conformidad con el PODER GENERAL, otorgado a través de Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del año 2023, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C, como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍA**, y a la doctora **NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO**, como apoderada judicial sustituta respectivamente, dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOVENO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** y como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al **DR JOSE DAVID MORALES VILLA** y a la **DRA LORENA MACHADO PETRO** como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DECIMO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la entidad **COLPENSIONES** a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada legalmente por el **Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

DECIMO PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE A LA FIRMA CHAPMAN WILCHES S.A.S, representada legalmente por la **DRA MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** y al **DR EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN**, como apoderada judicial principal de **COLPENSIONES** y apoderado judicial sustituto respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

DECIMO SEGUNDO: SUSPENDASE nuevamente este proceso hasta tanto se realice la notificación pertinente dentro del término de ley al llamado en garantía; notificación a cargo de la parte solicitante; o en su defecto a la parte demandante.

DECIMO TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b3de6cd18382a43d3b210ccee0a665bae59d424dd156e907474899eb09c64b**

Documento generado en 08/02/2024 03:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>